



RAD: 0800131530042014-00089-00

PROCESO: EXPROPIACION

EMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI

DEMANDADO: MARIBEL MARIA MEJIA MOVILLA Y MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA GONZALEZ

Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor JUAN RAMON ARIAS, aporto al despacho formato de corrección de inscripción, donde se cumplió con lo ordenado por el auto proferido por el despacho, con certificado donde se da apertura al folio de matrícula inmobiliaria No.040-635007 a fin materializar la orden dada en la sentencia de fecha 4 de septiembre de 2015, en cuanto a la expropiación se refiere. Sírvasse proveer. Barranquilla, septiembre 21 de 2022.-

MYRIAM RUEDA MACIAS

Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, Veintiocho (28) de septiembre de 2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, el cual da cuenta de la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, y en el que aporta al despacho formato de corrección de inscripción y apertura del Certificado de matrícula inmobiliaria No.040-635007, mediante la cual se inscribió la sentencia de fecha 04 de septiembre de 2015, advierte el despacho que se incurrió en un error aritmético, por cambio de palabras, en la sentencia a inscribir.

En la sentencia proferida por este despacho, el 04 de septiembre de 2015, tanto en la parte motiva como en la parte resolutive se incurrió en un error aritmético por cambio de palabras en el sentido de que la extensión superficial del terreno expropiado es de 2.307,10 M2, y no como se señaló en letras de 2.327,10 M2, de conformidad con lo señalado en la Resolución No.1132 de septiembre 09 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte (visible a folio 36 del archivo 02 del expediente digital)

Con respecto a la corrección señalada en el Artículo 286 del Código General del Proceso, esta trata de corregir los errores aritméticos, la omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, pero si están contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. Esta opción no puede tener como fin modificar la decisión, la situación resuelta no se altera, la intención es corregirla para evitar inequívocos.



Con fundamento en lo anterior, y toda vez que se incurrió en un error por cambio de palabras o alteración de estas, en la parte motiva y la parte resolutive de la sentencia preferida por este despacho el 04 de septiembre de 2015, procederá el despacho a corregirlo, en el sentido de señalar que la extensión superficiaria del terreno expropiado es de Dos Mil Trescientos siete metros cuadrados con Diez Centésimas de Metros Cuadrados (2.307,10 M2), de terreno.

Se ordenará fijar AVISO en la página web del Juzgado, por el término legal de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso. Una vez desfijado el aviso, se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Corregir la parte motiva y resolutive de la sentencia proferida el 04 de septiembre de 2015, en el sentido que la zona de terreno expropiada tiene una extensión superficiaria de **Dos Mil Trescientos siete con Diez Centésimas de Metros Cuadrados (2.307,10 M2)**; en consecuencia, el numeral primero de la parte resolutiva de esa sentencia quedará así::

DECRETAR, la EXPROPIACION en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de una zona de terreno identificada con la ficha predial N. CRC-08-016 de marzo de 2010 actualizada en mayo de 2012 elaborada por el concesionario Autopista del Sol s.a., en el trayecto 08 intersección Cordialidad Vía Caracoli-Barranquilla, **con una extensión superficiaria de Dos Mil Trescientos siete con Diez Centésimas de Metros Cuadrados (2.307,10 M2)**, de terreno, incluidos las construcciones mejoras y cultivos en ella existentes descritos en la demanda, zona de terreno debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas iniciales K107+422,03 (I) y final K107+504.61 (I) del mencionado trayecto, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado "Maracaibo", que contiene una casa de mampostería, ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico, situado en la acera occidental de la carretera de la Cordialidad que de Galapa conduce a Baranoa, con una cabida superficiaria de 13.835,50 M2, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: 240.00 mts., con predios de Alvaro Humberto Mejia Torres y otros, SUR: 220.00 mts., con predios de Jose Zaer, ESTE: 77.00 mts., con la carretera de la Cordialidad en medio, frente a predio que es o fue de Jose Zaer, OESTE: 40,70 mts., con camino viejo a Baranoa en medio, frente a predio que es o fue de Arturo Vieira, predio identificado con la cédula catastral 00-20-0000-0054-000 y matrícula inmobiliaria número 040-219351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



Barranquilla:, de propiedad de las señoras MAIRBEL MARIA MEJIA MOVILLA y MARIA DE LA ROSA GONZALEZ; el predio que se expropia está ubicado en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico, y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la mencionada ficha predial: "Por el NORTE; en longitud de 28,46 mts., con predio de Abelardo Augusto Acevedo Sánchez, por el SUR: en longitud de 35,76 con predio de Stella Todo Arias, Por el ORIENTE: en lóngitud de 75,91 mts., con Carretera Ifa Cordialidad, por el OCCIDENTE: en longitud de 72,42, con Maribel Maria Mejia Movilla y Arias de la Rosa Gonzales (área restante)

SEGUNDO.- Ordenar fijar AVISO en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/46>, por el término legal de cinco (05) días. Una vez desfijado el aviso, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a669c30602edb76fea2984405a59003f3eb7d2b1b6febd7bfbcb4b585f9139dbd**

Documento generado en 28/09/2022 02:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>